

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	<b>05-001-40-03-016-2019-01045-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ÓSCAR NICÓLAS GAVIRIA RIVERA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>SOL PATRICIA GUTIÉRREZ BOLÍVAR MARÍA TATIANA ZAPATA PELÁEZ</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>INCORPORA RESUELVE SOLICITUD REQUIERE DEMANDADA</b>

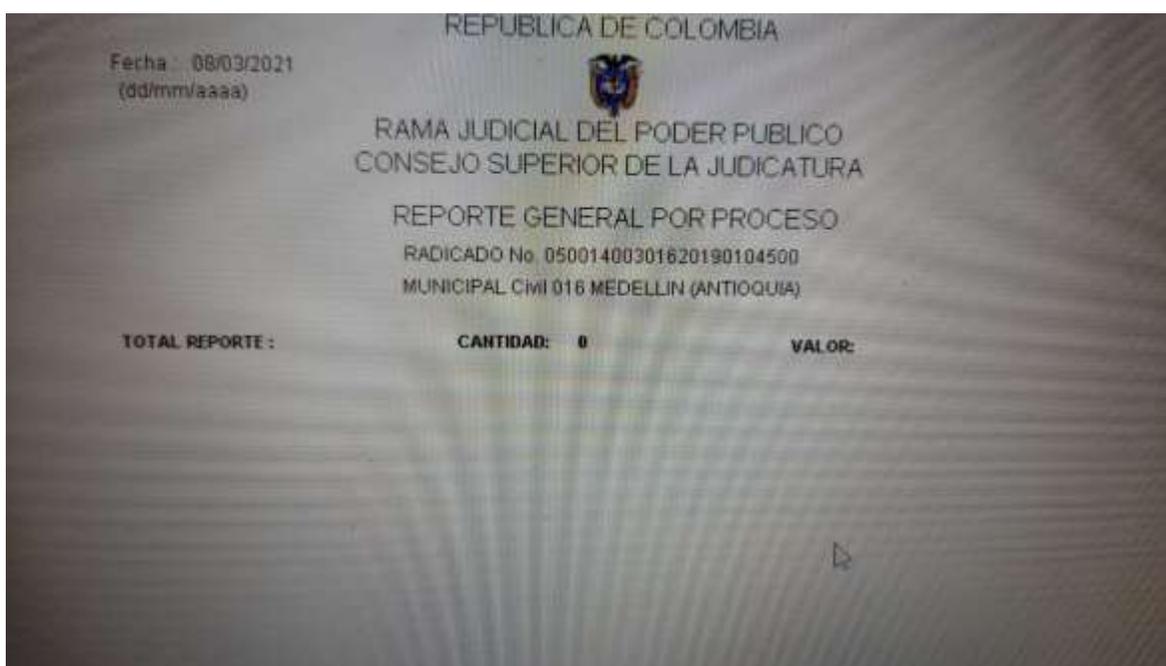
De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora para que se expidan los oficios de desembargo de los salarios de las demandadas, así las cosas, observa este Despacho que el proceso terminó por pago total de la obligación desde el día 29 de octubre de 2019, auto en el que también se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas.

Empero lo anterior, aunque la memorialista señala que la medida sigue vigente, en el expediente aparece el oficio Nro. 1958 del 29 de octubre de 2019 dirigido a AYURA MOTOR S.A. CHEVYPLAN LAS VEGAS – CAJERO PAGADOR, informando el desembargo, oficio retirado por la demandada SOL PATRICIA GUTIÉRREZ BOLÍVAR el día 2 de diciembre de 2019 (folios 35 y 36 del cuaderno principal). En este orden de ideas, se requiere a la demandada SOL PATRICIA GUTIÉRREZ BOLÍVAR para que radique el oficio que retiró ante su empleador o lo devuelva a este Juzgado para poder oficiar de nuevo.

De otra parte, en lo que atañe con la solicitud presentada por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, encuentra este Despacho que la misma NO es procedente, toda vez que, este proceso terminó, como se dijo arriba, por pago total de la obligación desde el día 29 de octubre de 2019, por auto que,

además, ordenó levantar las medidas cautelares decretadas, así las cosas, no puede tomarse nota del embargo decretado en el Despacho solicitante comunicado por oficio Nro. 517 del 1 de marzo de 2021, para el proceso ejecutivo que allí se tramita con radicado 05-001-40-03-015-2021-00166-00, seguido en contra de las aquí demandadas SOL PATRICIA GUTIÉRREZ BOLÍVAR y MARÍA TATIANA ZAPATA PELÁEZ. Por secretaria ofíciase a la entidad respectiva.

Ahora, en lo que tiene que ver con la solicitud de un reporte actualizado de los depósitos judiciales, se le informa a la memorialista que no se encontró ninguna consignación, en tal sentido se copia el pantallazo:



Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado electrónicamente**  
**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

NAT

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> <u>43</u></p> <p>Hoy 12 de marzo de 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ <b>SECRETARIA</b></p>
---

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1b977c621e88f1554528a5272c4df99443ac161f1e4a14b962e512132f19f3b**

Documento generado en 11/03/2021 07:56:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**